CONSTANCIA: Roldanillo Valle del Cauca, 18 de enero de 2.022. A Despacho de la señora Juez la presente diligencia para los fines que estime pertinentes. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo Valle, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2019-00168-00

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Luz Carime Reyes Ayala Demandada: Isabel Padilla Osorio

Auto Int.: 0101

El apoderado judicial de la parte actora, solicita al Despacho se le dé validez a la diligencia de secuestro sobre el 50% del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 380-40881 y se comisione al Alcalde Municipal y/o Inspección Municipal de esta ciudad para la práctica de la diligencia de secuestro del 50% del bien inmueble inscrito con matrícula inmobiliaria No. 380-12663.

Ahora bien, del estudio de la actuación surtida, observa el Juzgado que a través de auto No.0715 del 4 de noviembre de 2020 se ordenó comisionar al Alcalde Municipal de esta ciudad a fin de practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-12663, empero, de la revisión de la diligencia de secuestro, se verifica que lo secuestrado fue otro inmueble (380-40881), el cual también se halla embargado a favor del proceso, pero como el Juzgado no comisionó para su secuestro, dicha diligencia se efectuó sin orden judicial alguna, por ende, no podrá el Despacho tenerla en cuenta.

Así las cosas, se deberá dejar sin efecto la diligencia de secuestro realizada el 08 de abril de 2021 por la Alcaldía Municipal sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria 380-40881.

De otro ángulo, dado que se encuentran debidamente embargados los derechos que tiene la demandada sobre los inmuebles inscritos con matrículas inmobiliarias 380-40881 y 380-12663, se comisionará para la práctica del secuestro al Alcalde Municipal, quien tendrá facultades para subcomisionar y reemplazar al secuestre designado, de ser el caso.

Se advierte que dado que la señora Flor Evangelina Hernández ya no hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia, se procederá a designar otro secuestre.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta la diligencia de secuestro practicada el 08 de abril de 2021, por la Inspección de Policía de la Alcaldía Municipal de Roldanillo, por lo anotado en la parte motiva de este proveído. Infórmese de ello a la señora Flor Evangelina Hernández, quien fungió como secuestre en dicha diligencia.

SEGUNDO: COMISIONAR a la Inspección Municipal de esta ciudad, para la práctica de la diligencia de secuestro del derecho del 50% que posee la demandada Isabel Padilla Osorio sobre los inmuebles rurales inscritos con matrículas inmobiliarias No. 380-12663 y 380-40881, ambos ubicados en el corregimiento de Tierrablanca, jurisdicción de este Municipio.

El comisionado tendrá facultades para subcomisionar y reemplazar al secuestre designado, de ser el caso.

Nómbrese como secuestre al señor Humberto Arias Marín, quien según la lista de Auxiliares de la Justicia se localiza en la Carrera 6 No.11-73 Oficina 107 de Cartago (V), tel. 2135777, cel. 312-2416814 y 316- 7435845, correo electrónico: betoloro1960@hotmail.com

Fíjese como honorarios del secuestre la suma de \$250.000, en caso de que la diligencia se realice, o \$50.000 por la simple asistencia sin que se realice la diligencia. Líbrese por secretaría el correspondiente despacho comisorio, anexando copia de esta providencia, así como del certificado de tradición del inmueble y de la Escritura Pública No. 731 del 01 de junio de 2004 de la Notaría Única de Roldanillo (V), informando la dirección electrónica y teléfono del apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO

SECRETARIA

Roldanillo, **19 DE ENERO DE 2022** Notificado porAnotación en **ESTADO** de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dd54650fdae3e5c2c0f75606fd9467cb4648d44c779c6bbd6c89bc8ab3c79d76

Documento generado en 18/01/2022 04:58:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica